



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

Atendiendo a la necesidad del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo de ofrecer un servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que lo precisan, con el objetivo de promover su independencia y autonomía personal y la finalidad de lograr el mantenimiento de estas personas en su propio entorno y mejorar su calidad de vida, se requiere la contratación de servicios de atención personal y doméstica para el servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL.-

2.1.- SITUACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO.-

El acceso a los servicios sociales es un derecho de todos los ciudadanos, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente, con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación que presenten individuos, grupos y comunidades, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos.

La Constitución, establece en su artículo 148.1.20º, que las Comunidades Autónomas podrán atribuirse competencia exclusiva en materia de asistencia social. A su vez, el artículo 149.1.17º de la norma máxima dispone que la ejecución de los servicios de la Seguridad Social será, asimismo, competencia de las Comunidades Autónomas.

Con base en estas previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, determina, en su artículo 24 .22, la competencia exclusiva de ésta en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece, en su artículo 25.2.e) que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo inicia la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y con el transcurso del tiempo, la experiencia adquirida y el aumento de la demanda es lo que ha motivado la presente contratación.





El objetivo fundamental del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo tiene como objetivo garantizar la prestación del Servicio, ante la escasez de medios humanos y técnicos de los que dispone el Ayuntamiento que ocasionan que al día de la fecha se desarrolla en precario, siendo muy costoso la sustitución del personal.

Asimismo, la contratación de este servicio permitirá disponer de una empresa especializada en estos trabajos que cubra de inmediato todas las necesidades planteadas al contar con personal suficiente y especializado.

Esta situación de insuficiencia de medios materiales y personales hace necesario encargar la realización del presente trabajo a una empresa que cuente con los recursos técnicos y humanos adecuados a esta tarea específica, pues los trabajos de esta naturaleza no pueden ser realizados con el personal existente en plantilla. Además, el servicio de ayuda a domicilio debe reunir unas características de respuesta ágil y profesionalidad que lo hagan eficaz, lo cual no puede conseguirse con los medios disponibles.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de conformidad con lo indicado en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio necesario.

2.2. MARCO NORMATIVO.

La contratación a realizar se regirá por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en las demás normas que, en su caso, sean de aplicación a la contratación de las





Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene su regulación legal en Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, quedando estructurado como un Servicio Social General básico y de carácter polivalente, siendo la competencia de la prestación del servicio de carácter municipal en virtud de lo establecido en el artículo 25.2, (letra E) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia de la corporación local la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.-

Constituye el objeto de la presente memoria la contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo la relación de las actuaciones a realizar, su frecuencia, los materiales necesarios, el personal de presencia física y todas las prescripciones de obligado cumplimiento que llevará a cabo la empresa adjudicataria de los servicios a contratar, a los efectos de proceder a la prestación del SAD del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Las funciones genéricas a realizar consisten en la prestación del servicio de ayuda a domicilio que abarca el conjunto de actuaciones realizadas en el domicilio del destinatario, de carácter personal, doméstico, social y de apoyo, dirigidas a individuos o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad, facilitando así la permanencia en el medio habitual de convivencia.

La codificación del objeto del contrato correspondiente a la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratos) de la Comisión Europea, REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento(CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: 85310000-5: Servicios de Asistencia Social.

3.2.- DIVISIÓN EN LOTES.-

El Artículo 99 apartado 3º de la LCSP establece:

“ Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.





No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”

Pues bien, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado en este contrato, se entiende aplicable el punto b) considerando que NO es posible la división del contrato en lotes dado que este Servicio de Ayuda Domiciliaria, con usuarios que entrañan un alto grado de vulnerabilidad, precisa de una gestión integral, pues el riesgo para la correcta ejecución del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

4.- ANÁLISIS TÉCNICO.-

Los servicios a realizar están suficientemente detallados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Con las características indicadas se asegura el cumplimiento y satisfacción de las necesidades descritas en los apartados anteriores.

Se trata de un servicio de escasa cuantía económica, por lo que resulta perfecta asumible para cualquier tipo de empresa o autónomo, asegurando la utilización de un procedimiento abierto la necesaria concurrencia competitiva.

La utilización de varios criterios de adjudicación busca asegurar la mejor relación calidad precio, admitiendo la presentación de mejoras. De conformidad





con lo establecido en el artículo 145.7 de la LCSP, en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Dichas mejoras vienen a perfeccionar la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo, y están orientadas a permitir, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en todo caso la igualdad de trato.

Los plazos de entrega son suficientemente amplios lo que permitirá a cualquier posible contratista cumplir en tiempo y forma los plazos de prestación del servicio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el expediente se tramitará como un contrato de servicios por el procedimiento abierto simplificado para permitir a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con el licitador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con tramitación ordinaria.

En la elección de este procedimiento de contratación se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.





El presente contrato no será objeto de Regulación Armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de Ley 9/2017, en conexión con el artículo 22.1.c, al no superar el umbral de 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.a) LCSP, en cuanto que el valor estimado del contrato, excede el umbral de 100.000,00 euros.

5.- ANÁLISIS ECONÓMICO

5.1.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 108.720,00 euros, calculado conforme a los datos relativos al coste del servicio conforme a los datos de las liquidaciones de ejercicios anteriores, y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

5.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el cálculo de los costes se encuentra definido conforme se indica a continuación, indicando que el presupuesto se establece en función del precio hora del servicio y el número de horas estimadas para el ejercicio 2022 y siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Costes de personal	22.190,07
Costes Directos de la prestación del servicio	2.000,00
Costes Indirectos (6%)	1.451,40
Sumas de Costes	25.641,47
Beneficio Industrial (6%)	1.538,48
Importe Total Anual IVA excluido	27.180,00

Precio Unitario/Hora SAD

CONCEPTO	IMPORTE
Total Base Imponible	15,10
IVA 4%	0,60
Importe Total Anual	15,70

El Presupuesto base de licitación del contrato será el siguiente referido a una anualidad y basándose en una estimación de 1.800 horas:

CONCEPTO	IMPORTE
-----------------	----------------





Total Base Imponible	27.180,00
IVA 4%	1.087,20
Importe Total Anual	28.267,20

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

UN AÑO	27.180,00
DOS AÑOS	54.360,00
DOS AÑOS + 2 DE PRÓRROGA	108.720,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, este presupuesto base de licitación marca el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera otros tributos. Las ofertas de los licitadores no superarán el precio hora.

El número de horas estimadas en el período de un año es de 1.800 horas. Este cálculo se ha realizado en base a la previsión para 2022, y se considerará siempre una estimación no existiendo compromiso alguno por parte del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo para cubrir un mínimo de horas.

El precio del contrato será el que resulte del procedimiento de adjudicación. En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La oferta económica presentada no podrá ser nunca superior a los correspondientes importes de los que se compone el presupuesto base de licitación, con exclusión del IVA, por lo que será excluida en caso de producirse.

Sin perjuicio de lo indicado, el I.V.A. aplicable será el vigente al momento de emisión de la factura.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

5.3.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Por razón de la duración del contrato, no se aplica revisión de precios durante la vigencia del contrato y la de sus prórrogas.

5.4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida 9200.22700 del Presupuesto de Gastos para el ejercicio





de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 LCSP, que permite la tramitación anticipada de los expedientes de contratación, incluidas la adjudicación y formalización del contrato, aun cuando su ejecución vaya a realizarse en el ejercicio siguiente.

Existe Convenio entre el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y el Gobierno de Cantabria para la financiación de este servicio.

6.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

6.1.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad/precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la utilización de fórmulas de los siguientes criterios de adjudicación.

6.1.1.- Criterios Económicos:

PRECIO: HASTA UN MÁXIMO DE 60 PUNTOS.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_i = 60 \times (O_b / O_i)$$

Siendo:

- P_i : Puntuación de la oferta a valorar
- O_b : Importe de la oferta más baja de todas las no excluidas.
- O_i : Importe de la oferta a valorar

6.1.2.- Criterios cualitativos evaluables de forma automática:

LIMPIEZAS GENERALES ANUALES: Hasta un Máximo de 20 PUNTOS.

Se valorará que las empresas participantes oferten un servicio de Limpiezas generales anuales realizadas por la empresa de forma gratuita en el domicilio





de los usuarios, a propuesta de los Servicios Sociales: 0,50 puntos por cada servicio anual con un máximo de 20 puntos.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS GRATUITOS PARA TODOS LOS USUARIOS DEL SERVICIO: Hasta un máximo de 20 PUNTOS.

Prestación sin coste para el Ayuntamiento de servicios de peluquería y/o podología a domicilio a propuesta de los Servicios sociales: 2 punto por cada 10 horas anuales con un máximo de 20 puntos.

6.2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Considerando que el objeto del contrato se constituye como una prestación de hacer, consistente en garantizar el servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, implicando atenciones de carácter personal tales como apoyo a la higiene personal, apoyo a la movilización dentro del hogar, entrenamiento en la realización de las actividades básicas de la vida diaria en el entorno doméstico y en el fomento de hábitos de higiene y orden..... Atenciones de carácter doméstico como limpieza y mantenimiento cotidiano del domicilio que correspondan al entorno directo del usuario, mobiliario y enseres de uso diario, lavado, planchado y repaso de la ropa del usuario en el domicilio, retirada de la basura doméstica del domicilio del usuario, manejo de aparatos electrodomésticos y sistemas de calefacción, Realización de compra de alimentos y productos de primera necesidad... Servicios de carácter socio- educativos como intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales saludables, orientación técnica para desarrollar capacidades personales y habilidades sociales y facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre, así como las educativas, la contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6.3.- DURACIÓN.- El contrato podrá ser objeto de prórrogas anuales por acuerdo expreso de ambas partes, hasta un máximo de DOS (2) AÑOS adicionales. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. El Contratista podrá alegar su rechazo a la formalización de la prórroga por haberse demorado el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo en el abono del precio más de seis meses.

Si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el órgano de contratación podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de tres meses, sin modificar las restantes Prescripciones del contrato.





6.4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86, 87 y 89 LCSP.

En San Miguel de Aguayo, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

